

Bruselas, 1.3.2021
COM(2021) 91 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes de delegación que confiere a la Comisión la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes de delegación que confiere a la Comisión la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2016/1629 establece un nuevo sistema de prescripciones técnicas para los buques de navegación interior, un régimen de inspecciones y la clasificación de las vías navegables interiores, y fija disposiciones respecto a algunas excepciones para algunos tipos de buques.

La Directiva (UE) 2016/1629 introduce unas condiciones armonizadas a efectos de la expedición de certificados de navegación interior para los buques de navegación interior en todos los Estados miembros. En consecuencia, las prescripciones técnicas aplicables a los buques de navegación interior son uniformes en todos los Estados miembros. Esta uniformidad permite la simplificación de las normas, de modo que mejoran los niveles de seguridad, y contribuye directamente a la creación de un mercado interior más justo y completo.

Los requisitos se establecen en consonancia con las normas europeas por las que se fijan las prescripciones técnicas de los buques de navegación interior (normas ES-TRIN), que elabora el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI), organismo internacional creado en el marco de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR).

La legislación de la UE no solo hace referencia a estas normas y sus actualizaciones, sino también al marco legislativo adoptado en la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR).

Este enfoque garantiza que los certificados de navegación interior de la Unión, que acreditan que todos los tipos de embarcaciones cumplen plenamente las citadas prescripciones técnicas revisadas, sean válidos en cualquier vía navegable interior de la UE, incluido el Rin, y que los certificados del Rin sean válidos en todas las demás vías navegables interiores de la UE.

Gracias a una base de datos específica (la base de datos europea sobre cascos [BDEC]), se asegura la disponibilidad de información sobre buques y certificados y se vela por que las autoridades de los Estados miembros puedan aplicar eficazmente los requisitos de seguridad de los buques.

La Directiva (UE) 2016/1629, que se adoptó el 14 de septiembre de 2016, entró en vigor el 6 de octubre de 2016, con la fecha de transposición y aplicación de 7 de octubre de 2018.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/1629, «la Comisión está facultada para adoptar actos delegados [...] relativos a las adaptaciones del anexo I para modificar la clasificación de una vía navegable, incluida la adición y supresión de vías navegables».

El artículo 19, apartado 7, de la Directiva (UE) 2016/1629 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que especifiquen disposiciones relativas a la base de datos europea sobre cascos en ámbitos como:

- a) los datos que deben introducir los Estados miembros en la base;
- b) los tipos de acceso permitidos, teniendo en cuenta las categorías de destinatarios de los datos y los fines para los que se tratan dichos datos;
- c) las instrucciones relativas a la utilización y el manejo de la base de datos, especialmente por lo que se refiere a las medidas de seguridad, la codificación y el tratamiento de los datos, así como a la interconexión de la base con los registros contemplados en el artículo 17.

El artículo 31 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen los anexos II a VI de la Directiva (UE) 2016/1629.

De conformidad con el artículo 31, apartado 1, «la Comisión adoptará actos delegados [...] para adaptar el anexo II y actualizar la referencia, sin demoras indebidas, a la versión más reciente de la norma ES-TRIN, y establecer la fecha de su aplicación».

El artículo 31, apartado 3, faculta a la Comisión para «adoptar actos delegados [...] sobre las adaptaciones de los anexos III y IV al progreso técnico y a los progresos técnicos y científicos».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 4, «la Comisión está facultada para adoptar actos delegados [...] sobre las adaptaciones del anexo V para actualizar y optimizar las disposiciones administrativas».

De conformidad con el artículo 31, apartado 5, «la Comisión está facultada para adoptar actos delegados [...] sobre las adaptaciones del anexo VI para modificar los criterios para el reconocimiento de las sociedades de clasificación para garantizar la seguridad de la navegación».

Con arreglo al artículo 31, apartado 6, «la Comisión está facultada para adoptar actos delegados [...] para actualizar las referencias de esta Directiva a determinadas disposiciones de los anexos II y V a fin de tener en cuenta las enmiendas introducidas en dichos anexos».

2. BASE JURÍDICA

El artículo 32, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/1629 establece la entrega del presente informe. De conformidad con esta disposición, se otorgan poderes de delegación a la Comisión por un período de cinco años a partir del 6 de octubre de 2016 y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice dicho período. El mismo artículo establece que la delegación

de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Desde la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2016/1629 y hasta la fecha de adopción del presente informe, la Comisión ha adoptado los actos delegados siguientes:

- 1) La Directiva Delegada (UE) 2018/970 de la Comisión, de 18 de abril de 2018, por la que se modifican los anexos II, III y V de la Directiva (UE) 2016/1629, con arreglo al artículo 31, apartados 1, 3 y 4. Las disposiciones de este acto delegado modificaron el anexo II para ajustarlo a la versión más reciente de la norma ES-TRIN 2017. En el anexo III, se actualizó el punto 2 para velar por una mayor coherencia con las disposiciones de la citada norma ES-TRIN. Dicho punto 2 abarca las disposiciones sobre «solidez» y «estabilidad», por analogía con el artículo 3.02 de la norma ES-TRIN.

La norma ES-TRIN 2017/1 incluye disposiciones especiales para las embarcaciones tradicionales. A fin de mantener la coherencia entre los requisitos de la Directiva (UE) 2016/1629 y la norma ES-TRIN, así como para armonizar las disposiciones de procedimiento, fue preciso modificar el anexo V de la Directiva, relativo a las disposiciones de procedimiento pormenorizadas. El acto delegado, que se publicó el 10 de julio de 2018, entró en vigor el 30 de julio de 2018 (con la fecha de transposición y aplicación de 7 de octubre de 2018).

- 2) El Reglamento Delegado (UE) 2019/1668 de la Comisión, de 26 de junio de 2019, por el que se modifica el anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629, con arreglo al artículo 31, apartados 1, 3 y 4. Las disposiciones de este acto delegado modificaron el anexo II para ajustarlo a la versión más reciente de la norma ES-TRIN 2019.

El acto delegado, que se publicó el 7 de octubre de 2019, entró en vigor el 27 de octubre de 2019 (con la fecha de transposición y aplicación de 1 de enero de 2020).

- 3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/474 de la Comisión, de 20 de enero de 2020, relativo a la base de datos europea sobre cascos, con arreglo al artículo 19, apartado 7, de la Directiva (UE) 2016/1629. Este acto delegado establece, concretamente, los datos que los Estados miembros deben introducir en la base de datos, los tipos de acceso permitidos, teniendo en cuenta las categorías de destinatarios de los datos y los fines para los que se traten dichos datos, así como las instrucciones sobre la utilización y el funcionamiento de la base. Las disposiciones del acto delegado regulan también un acceso limitado a la BDEC (solo de lectura) en el caso de las autoridades nacionales responsables de gestionar el tráfico y las infraestructuras por vías navegables, de mantener o garantizar la seguridad de la navegación y de recoger datos estadísticos.

Todos los actos delegados adoptados se transmitieron al Parlamento Europeo y al Consejo. No se ampliaron los períodos de objeción ni se presentaron objeciones durante los períodos de objeción previstos.

4. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA DELEGACIÓN DE PODERES

La Comisión ha ejercido en los últimos cuatro años los poderes delegados que le han sido conferidos mediante la Directiva (UE) 2016/1629.

El ejercicio de los poderes delegados ha permitido a la Comisión adaptar las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2016/1629 al progreso técnico y a los avances científicos a fin de mantener un elevado nivel de seguridad en la navegación interior y mantenerse al día de la evolución técnica. La Comisión considera que la delegación de poderes debe prorrogarse tácitamente.

5. CONCLUSIÓN

Con el presente documento, la Comisión cumple con su obligación de presentar un informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/1629, e invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota de él.